



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto que por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, es Comisión de Trabajo y Previsión Social, se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida bajo la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de la mencionada Minuta.
- II. En el apartado relativo al **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se sintetizan la propuesta refiriéndose al tema que la compone.



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", esta Comisión que emite el dictamen, expresa los argumentos de valoración de la propuesta, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el apartado "**PROYECTO DE DECRETO**", la Comisión emite su decisión respecto a la Minuta en análisis.

### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2018, las senadoras Xóchitl Gálvez Ruiz, Patricia Mercado, Martha Lucía Micher Camarena, Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Claudia Ruiz Massieu, Kenia López Rabadán y Citlalli Hernández Mora, así como los senadores Napoleón Gómez Urrutia y Damián Zepeda Vidales, integrantes de diversas fracciones parlamentarias de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentaron ante el Pleno del Senado Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de personas trabajadoras del hogar, las cuales fueron turnadas en esa misma fecha, para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera.
2. Los integrantes de las mencionadas Comisiones Unidas del Senado estimaron destacar la existencia de cinco iniciativas remitidas por senadoras y senadores de diversas fracciones parlamentarias que persiguen el mismo



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

propósito de en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.

3. En términos de las disposiciones vigentes del Reglamento del Senado de la República, tres iniciativas se dictaminaron al haber sido turnadas a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, cuyo contenido era coincidente con el tema de la Iniciativa y fueron de gran utilidad para la elaboración del dictamen que origina la Minuta, tales Iniciativas son:
  - a. En sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre del año en curso, la senadora Lucia Virginia Meza Guzmán presentó ante el Pleno de esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Trabajo y del Seguro Social, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.
  - b. En la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de 16 de mayo de 2018, la entonces senadora Yolanda de la Torre Valdez, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de personas trabajadoras del hogar.
  - c. En sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del año en curso, la otrora senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, presentó ante el Pleno de esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Trabajo, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

4. Así mismo, la colegisladora hace referencia a dos iniciativas que, en términos de las disposiciones vigentes del Reglamento del Senado de la República, no se fue posible dictaminarlas debido al turno que le fue dictado; no obstante, se dejó constancia del reconocimiento de las iniciativas cuyo contenido fue de utilidad la elaboración de correspondiente dictamen. Dichas Iniciativas se señalan para su antecedente:
  - a. En sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre del año en curso, el senador Antonio García Conejo presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Trabajo y del Seguro Social, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.
  - b. El 7 de noviembre del año 2017 las y los entonces senadores de la Luz María Beristáin Navarrete, Zoé Robledo Aburto, Fidel Demédecis Hidalgo, David Monreal Ávila, Lorena Cuéllar Cisneros, Jesús Casillas Romero, Rosa Adriana Díaz Lizama y Mariana Gómez del Campo Gurza, presentaron Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.
5. En sesión de la Cámara de Senadores celebrada el 23 de abril de 2019, se aprobó el Proyecto de Decreto que por el que se reforman, adicionan y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

6. En la sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados celebrada el 24 de abril de 2019, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se sirve remitir Minuta Proyecto de Decreto que por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.
7. En la misma fecha mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-708, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno la Minuta señalada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen y a las Comisiones de Seguridad Social y de Igualdad de Género, para opinión.

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

Señala la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar, los siguientes argumentos para motivar el Proyecto de Decreto:

***"PRIMERA.-** Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, valoramos y reconocemos la importancia social de lo que se pretende incorporar en el texto legal a fin de mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar, ante escenarios de precariedad laboral y vulnerabilidad de derechos.*



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

*Ahora bien, la intención de las y los Senadores proponentes es reconocer los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, a fin de garantizar que no estén bajo un régimen especial y discriminatorio.*

*Lo anterior, toda vez que la legislación no prevé disposición sobre seguridad, higiene, riesgos o accidentes de trabajo, toda vez que no obliga a la regulación de la relación laboral a través de la firma de un contrato, tampoco señala norma sobre el descanso y la jornada laboral, en modo alguno establece vacaciones o aguinaldo, y aunque señala que se debe determinar un salario mínimo profesional para el sector, esto no ha ocurrido.*

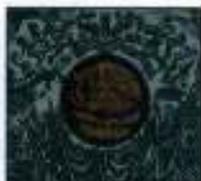
*Las y los Senadores también argumentan que a pesar de que ha habido importantes contribuciones económicas y sociales de las personas trabajadoras del hogar, lo cierto es que muchas de ellas viven explotación laboral, discriminación, acoso y violencia dentro del trabajo.*

*La presente iniciativa se relaciona directamente con la naturaleza del trabajo doméstico o del hogar como régimen económico y su regulación legal al prever el derecho que tiene la persona trabajadora que se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado del hogar para solicitar el reconocimiento de sus derechos.*

*La redacción que se propone permite garantizar mejores condiciones laborales para las y los trabajadores del hogar, a fin de realizar los esfuerzos necesarios para reivindicar y dignificar esta actividad económica de la cual dependen millones de familias mexicanas.*

*La línea estratégica antes referida es con el objetivo de atender las labores domésticas desempeñadas por las personas trabajadoras del hogar como una contribución en el desarrollo de la vida de las personas, como son las labores en el domicilio y en su caso, el cuidado de las hijas y los hijos, cuya labor merece ser compensada y considerada a efecto de que se le reconozca sus derechos.*

*Coincidimos en que se promuevan prácticas que favorezcan los derechos laborales de este grupo de personas, que llevaría a mayores índices de satisfacción en el empleo.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEY LEGISLATIVA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

*Se concuerda con la pertinencia de promover prácticas que favorezcan las condiciones de igualdad laboral de las personas trabajadoras del hogar, con la finalidad de llegar a incidir en el reconocimiento de tal grupo, particularmente en aquellos que se desarrollan en torno al cuidado del hogar y, en su caso, de las y los infantes.*

**SEGUNDA.** *El contrato de trabajo tiene que ver con una decisión de la persona trabajadora que auto limita su actividad profesional, mediante un salario, en el sentido de ponerla a disposición de la persona empleadora, o sea, asume la obligación de permanecer en forma continuada a órdenes de la persona beneficiaria de la labor. En esa tesitura, el contrato de trabajo existe con independencia de su ejecución; tiene por objeto para la persona trabajadora tomar una decisión que auto limita su libertad.*

*Así pues, la relación de trabajo comprende todos los actos materiales encaminados a la realización del mismo, es decir, consiste en la efectiva prestación del servicio.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 20 la Ley Federal del Trabajo, la relación de trabajo consiste en lo siguiente:*

*Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*

*Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.*

*La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.*

*Como puede observarse, la Ley Federal del Trabajo recoge como requisito esencial para la existencia de una relación individual entre la persona denominada trabajador o trabajadora y la persona denominada patrón o patrona, la subordinación de la primera a la segunda, así como el pago de un salario, careciendo de relevancia el acto que dé origen a ese lazo.*

*Acorde con ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en siguiente criterio interpretativo:*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

**RELACIÓN OBRERO PATRONAL. ELEMENTOS QUE LA ACREDITAN.** *Se tiene por acreditada la existencia de la relación obrero patronal, si se prueba: a) La obligación del trabajador de prestar un servicio material o intelectual o de ambos géneros; b) El deber del patrón de pagar a aquél una retribución; y c) La relación de dirección y dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrón; no constituyendo la simple prestación de servicios, conforme a una retribución específica, por sí sola una relación de trabajo, en tanto no exista el vínculo de subordinación, denominado en la ley con los conceptos de dirección y dependencia; esto es, que aparezca de parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia de parte de quien realiza el servicio, de conformidad con el artículo 134, fracción III, del Código Obrero.*

*De lo anterior, es posible advertir la existencia de la relación laboral cuando se acredita la exigencia de la ejecución de un servicio material o intelectual, un nexo de subordinación y el pago de un salario por ello, sin importar la forma en que sea generada.*

*Con base en dicha definición, se obtienen los siguientes elementos para considerar la existencia de una relación de trabajo o laboral:*

- 1. La prestación de un trabajo personal, que implica hacer actos materiales, concretos y objetivos, que ejecuta una persona trabajadora en beneficio de la persona empleadora.*
- 2. La subordinación, que se refiere al poder jurídico de mando detentado por la persona empleadora, y que tiene su correspondencia en un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, es decir, la persona trabajadora.*
- 3. El pago de un salario, en contraprestación por el trabajo prestado.*

*En relación al segundo elemento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la subordinación es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios; de ahí que su existencia es determinante para establecer la naturaleza de la relación de trabajo o de prestación de servicios<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Tesis de jurisprudencia emitida por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 187-192, Quinta Parte, Materia



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

*El 16 de junio de 2011, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) adoptó el Convenio Número 189 sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, acuerdo destinado a mejorar sus condiciones de trabajo, particularmente de los que residen en el hogar de la persona empleadora.*

*Es menester mencionar que aun cuando el Estado Mexicano no ha ratificado ese convenio, la Ley Federal del Trabajo<sup>2</sup> regula ese trabajo especial, el cual dispone que la retribución de esa clase de trabajo comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación, los que deberán estimarse equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.*

*Este Convenio y la Recomendación núm. R-201<sup>3</sup> (Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011) establecen que los millones de trabajadoras y trabajadores domésticos del mundo que se ocupan de las familias y los hogares podrán tener los mismos derechos básicos que otras trabajadoras y trabajadores, incluyendo horas de trabajo razonables, descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas, un límite a los pagos en especie, información clara sobre los términos y las condiciones de empleo, así como el respeto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluyendo los de libertad sindical y negociación colectiva.*

*Es importante precisar que el Convenio ofrece protección específica a las trabajadoras y los trabajadores del hogar al prever los derechos y principios básicos, y la obligación de los*

---

Laboral, pp. 185, cuyo texto y rubro son: **"SUBORDINACIÓN. ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.** La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo".

<sup>2</sup> Artículos 331 a 343 de la Ley Federal del Trabajo (CAPITULO XIII Trabajadores domésticos).

<sup>3</sup> Consultables en <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

*Estados a tomar una serie de medidas con el fin de lograr que el trabajo decente sea efectivo para las trabajadoras y trabajadores domésticos.*

*Dicho Convenio señala al trabajo doméstico como "el trabajo realizado para o dentro de un hogar o varios hogares". Este trabajo puede abarcar diversas actividades tales como la limpieza del domicilio, cocinar alimentos, el lavado y planchado de las prendas de vestir, el cuidado de las y los infantes, vigilancia de la casa, e incluso el cuidado de los animales domésticos.*

*Ahora bien, quienes integran esta Dictaminadora coinciden en lo expuesto por las y los proponentes en que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que en México poco más de 2.2 millones de personas se dedican al trabajo doméstico remunerado, de las cuales el 90 por ciento son mujeres, asimismo, una de cada tres no concluyó la primaria, tres de cada diez no finalizaron la secundaria y una de cada tres son de origen indígena.*

*Es menester mencionar que la igualdad jurídica es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual invariablemente se predica de algo y consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante. Este derecho se expresa normativamente a través de distintas modalidades o facetas, siendo la más ejemplificativa la prohibición de discriminar.*

*En ese sentido, el principio de no discriminación radica en que ninguna persona podrá ser excluida del goce de un derecho humano ni deberá de ser tratada de manera distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes; especialmente cuando tal diferenciación tenga como motivos el origen étnico, nacional o social, el género, la edad, las discapacidades, las preferencias sexuales, el estado civil, la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, la posición económica o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 1º, último párrafo, constitucional.*

*Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

*tratamiento a personas que están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir de manera indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto.<sup>4</sup>*

*La Ley Federal Trabajo en su capítulo décimo tercero, regula lo concerniente a los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras domésticas y de acuerdo a esta legislación "son las y los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia".*

*Así también, establece que los patrones deben abstenerse de todo maltrato de palabra o de obra. De igual forma, tienen la responsabilidad de proporcionar a la persona trabajadora habitación cómoda e higiénica alimentación sana, así como condiciones de vida que aseguren su vida y la salud.*

*Por ejemplo, en caso de enfermedad, tienen la obligación de pagar a la persona trabajadora hasta un mes de salario que le corresponda. También establece el derecho de las trabajadoras y los trabajadores domésticos de un día y medio de descanso a la semana, preferentemente sábado y domingo.*

*El bajo de nivel de instrucción de las trabajadoras domésticas y un desconocimiento de sus derechos las coloca en una situación de vulnerabilidad que en la mayoría de las ocasiones deriva en diversos abusos. De acuerdo con cifras de la encuesta "Percepciones sobre el trabajo doméstico: Una visión desde las trabajadoras y las empleadoras"<sup>5</sup>, el 90 por ciento de las trabajadoras domésticas desconocen que exista alguna legislación que contemple sus derechos.*

*El estudio antes citado, señala que los principales abusos de los que han sido objeto las trabajadoras domésticas o que han visto que otra compañera los haya sufrido son: discriminación por ser indígenas (33%); que se le prohíba hablar su lengua indígena (25%); despido injustificado y acusaciones de robo (16%); que les hayan revisado sus*

<sup>4</sup> Es aplicable la tesis CCCLXXIV/2014, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, octubre de 2014, tomo I, página 603, de rubro: "DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN".

<sup>5</sup> Consultable en la página <https://www.conapred.org.mx/>

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

*pertenencias (16%); maltrato verbal a través de gritos y humillaciones; acoso sexual (12%) y discriminación por ser trabajadora doméstica (11%).*

*El acceso a prestaciones sociales por parte de las trabajadoras domésticas es prácticamente inexistente, solo 1 de cada 10 tiene un contrato por escrito, 8 de cada 10 no está afiliada al IMSS ni tiene pensión de retiro. En contraste, 6 de cada 10 empleadores les descuentan el día cuando no trabajan por estar enfermas, dejando de manifiesto una clara contravención a lo establecido en ley sustantiva en la materia.*

*En el año 2012 con la Reforma Laboral se incorporaron importantes avances para mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas. Entre los cambios más significativos están la modificación del artículo 333 de la Ley Federal del Trabajo, para que las personas trabajadoras domésticas que habitan en el hogar donde prestan sus servicios disfruten de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, anteriormente solo se establecía de manera genérica el derecho a reposos suficientes.*

*También se modificó el artículo 336, que en su redacción anterior se refería a la fijación de los salarios mínimos y actualmente trata sobre el derecho de las trabajadoras y los trabajadores domésticos a contar con un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferentemente en sábado y domingo.*

*De igual forma se estableció la posibilidad que mediante acuerdo entre la persona empleadora y la persona trabajadora se puedan acumular los medios días en periodos de dos semanas, sin dejar de disfrutar un día completo de descanso en cada semana. Las cifras son contundentes y demuestran la discriminación y el maltrato que existe hacia las trabajadoras domésticas, como sociedad tenemos que erradicar estas prácticas.*

*En virtud de lo anterior, resulta impostergable hacer visible esta problemática y sumar esfuerzos para dignificar el trabajo doméstico. No debemos olvidar que, a través de éste, más de dos millones de mexicanas logran sacar adelante a sus familias.*

*Con la presente iniciativa, el Senado de la República impulsa instrumentos para garantizar mejores condiciones laborales para los trabajadores y las trabajadoras domésticas, con el firme compromiso de realizar los esfuerzos necesarios para reivindicar y dignificar esta actividad económica de la cual dependen millones de familias mexicanas.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

*Con ello, se asume el compromiso de asegurar que este grupo de trabajadoras y trabajadores, a menudo excluidos de la legislación laboral nacional, gocen de los mismos derechos laborales básicos que las demás personas trabajadoras en términos de, entre otros, tiempo de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, salario mínimo y cobertura de seguridad social, incluyendo la protección de maternidad.*

*La presente iniciativa promueve el derecho a la igualdad ya que debe contemplar el supuesto de quien contribuyó al mantenimiento del hogar con su trabajo en el mercado formal.*

*Esto es, en atención a los principios pro persona y de igualdad y no discriminación, se debe establecer en la ley el sentido más protector y con ello permitir que se le otorgue los derechos correspondientes por el desarrollo de su trabajo, compensando a la persona trabajadora que se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado de la familia en detrimento de sus posibilidades de desarrollo en una actividad en el mercado laboral convencional.*

*Por último, estas Comisiones Unidas consideran anexar un transitorio a fin de que la modificación a la fracción IV del artículo 12 y la derogación de la fracción II, del artículo 13 de la Ley del Seguro Social entre en vigor a los 18 meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en concordancia con la implementación del programa establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la Incorporación Formal del Nuevo Sistema para las Trabajadoras del Hogar, ordenado por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo 9/2018."*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la Minuta, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - Los Diputados integrantes de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, valoramos la importancia y trascendencia social de la minuta remitida por la Cámara de



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

Senadores con el fin de mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar.

Esta Comisión hace mención que desde esta Cámara de Diputados se han hecho esfuerzos en el mismo sentido, como lo es la Iniciativa presentada en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2018, por la Diputada Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual atiende la misma problemática. En ese sentido dicha propuesta que ya ha sido atendida por esta Soberanía, queda reforzada con el presente dictamen

Ahora bien, es de observar que la intención de este dictamen es reconocer los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, a fin de garantizar que no estén bajo un régimen especial y discriminatorio.

Lo anterior, toda vez que la legislación vigente no prevé disposición sobre seguridad, higiene, riesgos o accidentes de trabajo, toda vez que no obliga a la regulación de la relación laboral a través de la firma de un contrato, tampoco señala norma sobre el descanso y la jornada laboral, en modo alguno establece vacaciones o aguinaldo, y aunque señala que se debe determinar un salario mínimo profesional para el sector, esto no ha ocurrido.

En este sentido, la Minuta se relaciona directamente con la naturaleza del trabajo doméstico o del hogar como régimen económico y su regulación legal al prever el derecho que tiene la persona trabajadora que se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado del hogar para solicitar el reconocimiento de sus derechos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

El objetivo que se busca es atender las labores domésticas desempeñadas por las personas trabajadoras del hogar como una contribución en el desarrollo de la vida de las personas, como son las labores en el domicilio y en su caso, el cuidado de las hijas y los hijos, cuya labor merece ser compensada y considerada a efecto de que se le reconozca sus derechos.

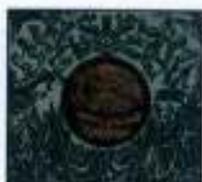
Por todas estas razones, la extensión de la seguridad social al trabajo doméstico es una meta digna y un componente necesario en las estrategias destinadas a la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

**SEGUNDA.-** El contrato de trabajo tiene que ver con una decisión de la persona trabajadora que auto limita su actividad profesional, mediante un salario, en el sentido de ponerla a disposición de la persona empleadora, o sea, asume la obligación de permanecer en forma continuada a órdenes de la persona beneficiaria de la labor. En esa tesitura, el contrato de trabajo existe con independencia de su ejecución; tiene por objeto para la persona trabajadora tomar una decisión que auto limita su libertad.

Así pues, la relación de trabajo comprende todos los actos materiales encaminados a la realización del mismo, es decir, consiste en la efectiva prestación del servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 la Ley Federal del Trabajo, la relación de trabajo consiste en lo siguiente:

*Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
UNIV. LEGISLATIVA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

*Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.*

*La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.*

Como puede observarse, la Ley Federal del Trabajo recoge como requisito esencial para la existencia de una relación individual entre la persona denominada trabajador o trabajadora y la persona denominada patrón o patrona, la subordinación de la primera a la segunda, así como el pago de un salario, careciendo de relevancia el acto que dé origen a ese lazo.

Acorde con ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en siguiente criterio interpretativo:

**RELACION OBRERO PATRONAL. ELEMENTOS QUE LA ACREDITAN.**

Se tiene por acreditada la existencia de la relación obrero patronal, si se prueba: a) La obligación del trabajador de prestar un servicio material o intelectual o de ambos géneros; b) El deber del patrón de pagar a aquél una retribución; y c) La relación de dirección y dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrón; no constituyendo la simple prestación de servicios, conforme a una retribución específica, por sí sola una relación de trabajo, en tanto no exista el vínculo de subordinación, denominado en la ley con los conceptos de dirección y dependencia; esto es, que aparezca de parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia de parte de quien realiza el servicio, de conformidad con el artículo 134, fracción III, del Código Obrero..

De lo anterior, es posible advertir la existencia de la relación laboral cuando se acredita la exigencia de la ejecución de un servicio material o intelectual, un nexo de subordinación y el pago de un salario por ello, sin importar la forma en que sea generada.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

**TERCERA.-** Es conveniente recordar que en el año 2012 con la Reforma Laboral se incorporaron importantes avances para mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas.

Entre los cambios más significativos están la modificación del artículo 333 de la Ley Federal del Trabajo, para que las personas trabajadoras domésticas que habitan en el hogar donde prestan sus servicios disfruten de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, anteriormente solo se establecía de manera genérica el derecho a reposos suficientes.

También se modificó el artículo 336, que en su redacción anterior se refería a la fijación de los salarios mínimos y actualmente trata sobre el derecho de las trabajadoras y los trabajadores domésticos a contar con un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferentemente en sábado y domingo.

Sin embargo, lo anterior fue insuficiente para proteger los derechos humanos en materia laboral de las personas trabajadoras domésticas.

Sobre todo si se tiene en cuenta que el trabajo doméstico ha sido tradicionalmente objeto de condiciones de trabajo inadecuadas, extensas jornadas, bajos salarios y trabajo forzoso, es decir, expuesto a condiciones que están lejos del concepto de trabajo digno.

Al sumarse a esas condiciones, la ausencia de una adecuada cobertura y protección social, provoca que las trabajadoras del hogar enfrenten una situación de precariedad y olvido social que las ubica en mayores condiciones de marginación y contribuye a más desigualdades laborales y sociales entre el hombre y la mujer, así como a mantener



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

estereotipos y prejuicios sobre la supuesta "carencia de valor" que tiene el trabajo doméstico; afectando todo ello la dignidad de las mujeres que se dedican a dicha actividad laboral.

**CUARTA.-** Sobre este tema, es conveniente hacer énfasis que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, resolvió el amparo directo 9/2018, en donde declaró discriminatorio excluir a las empleadas domésticas del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Máximo Tribunal consideró que no existe razón constitucionalmente válida por el cual la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social excluyan el trabajo doméstico del régimen obligatorio de seguridad social, lo que provoca discriminación injusta contra dichas trabajadoras.

#### **IV. PROYECTO DE DECRETO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideramos viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, por lo que se aprueba el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY  
DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL  
HOGAR.**



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción I del artículo 5; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 49; la denominación del capítulo XIII del Título Sexto, el artículo 331; se reforma el párrafo primero, así como la actual fracción I para pasar a ser la II del artículo 332; el artículo 333; el artículo 335; el primer párrafo del artículo 336; el párrafo primero del artículo 341; el artículo 342; el artículo 343; la fracción II del artículo 542; se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 331; un artículo 331 Bis; un artículo 331 Ter; una fracción I al artículo 332, un párrafo segundo al artículo 333, un párrafo primero y segundo, recorriendo el primero actual para convertirse en tercero y se adiciona un párrafo IV al artículo 334; un artículo 334 Bis; un párrafo tercero, cuarto y quinto al artículo 336; un artículo 336 Bis; un artículo 337 Bis; se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 341; un segundo párrafo al artículo 542, se derogan la actual fracción II del artículo 332, los artículos 338, 339 y 340; todos de la ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- ...

**I.- Trabajos para adolescentes menores de quince años;**

II a XIII.....

...

Artículo 49.- **La persona empleadora** quedará eximida de la obligación de reinstalar a **la persona trabajadora**, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I a III...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

**IV. En el trabajo del hogar, y**

**V...**

### **Capítulo XIII Personas Trabajadoras del Hogar**

**Artículo 331.- Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:**

**I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.**

**II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.**

**III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.**

**Artículo 331 Bis.- Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de 15 años de edad.**

**Tratándose de adolescentes mayores de 15 años, para su contratación el patrón deberá:**



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

**I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año.**

**II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.**

**III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma.**

**En el caso en el que la adolescente habite en el domicilio en donde realiza sus actividades y preste sus servicios para una sola persona, deberá garantizarse que el espacio en donde pernocte sea seguro.**

**Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.**

**Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:**

**I.- El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar;**

**II.- La dirección del lugar de trabajo habitual;**

**III.- La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

**IV.- El tipo de trabajo por realizar;**

**V.- La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;**

**VI.- Las horas de trabajo;**

**VII.- Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;**

**VIII.- El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;**

**IX.- Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y**

**X.- Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.**

Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora.

Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.

En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

**El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.**

**Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.**

**Artículo 332.- No se considera persona trabajadora del hogar y en consecuencia quedan sujetas a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:**

**I.- Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica.**

**II.- Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.**

**Artículo 333.- Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la presente Ley.**

**Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.

**Artículo 334.- Las personas empleadoras garantizarán en todos los casos los alimentos para las personas trabajadoras del hogar.**

En aquellos casos en los que la persona trabajadora resida en el domicilio donde realicen sus actividades les será garantizada además de los alimentos, la habitación.

...

El salario a que tienen derecho podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento de la persona trabajadora del hogar interesada.

**Artículo 334 bis.- Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:**

- a. Vacaciones;
- b. Prima vacacional;
- c. Pago de días de descanso;
- d. Acceso obligatorio a la seguridad social;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

**e. Aguinaldo; y**

**f. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.**

Artículo 335.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse **a las personas trabajadoras del hogar.**

Artículo 336.- **Las personas trabajadoras del hogar,** tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.

...

**Los días de descanso semanal se aplicarán a las personas trabajadoras del hogar conforme a lo dispuesto en el presente artículo.**

**Las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de esta Ley.**

**Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que estos días se laboren se aplicarán las reglas previstas en esta Ley.**

Artículo 336 Bis.- **Las vacaciones que se otorguen a las personas trabajadoras del hogar, se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la presente Ley.**

Artículo 337 bis.- **Las personas migrantes trabajadoras del hogar además de lo dispuesto en el presente capítulo, se regirán por las disposiciones de los artículos**



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

**28, 28 A de esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 338.- **Se deroga.**

Artículo 339.- **Se deroga.**

Artículo 340.- **Se deroga.**

Artículo 341.- Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en **esta ley**.

**Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.**

**Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento.**

Artículo 342.- **Las personas trabajadoras del hogar** podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso a **la persona empleadora** con ocho días de anticipación.

Artículo 343.- **La persona empleadora** podrá dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso a la persona trabajadora del hogar con ocho días de anticipación pagando la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.

**Artículo 542.- Los inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:**

I...

**II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos.**

III a V...

**La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de 18 años.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -Se adiciona una fracción IV al artículo 12; se deroga la fracción II, del artículo 13, de la Ley del Seguro Social.

## **LEY DEL SEGURO SOCIAL**

(...)

**Artículo 12.** Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.-...

**II.- Los socios de sociedades cooperativas;**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

III.- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y

**IV.- Las personas trabajadoras del hogar.**

**Artículo 13.** Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I.- ...

II.- Se deroga.

III a V.- ...

...

...

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - En cumplimiento con la resolución del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado de los resultados que arroje la evaluación del denominado Programa Piloto que ha implementado el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el día 1 de abril de 2019, en términos de la obligación así impuesta por el



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,  
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

máximo Tribunal Constitucional al referido Instituto, éste último deberá compartir con el Legislativo un informe preliminar, una vez transcurridos los 18 meses del referido Programa, en el que incluirá en términos generales los avances logrados y problemáticas encontradas, mismas que servirán de base para las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio, así como las formalidades administrativas que se consideren necesarias para lograr la certidumbre y plena efectividad que se requiere.

**Tercero.** - En consecuencia de lo referido en el Transitorio que precede, las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social iniciarán su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho a que se refiere este Decreto, debiendo quedar totalmente concluida en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto y entrega al Legislativo del informe aludido en el citado dispositivo que antecede.

**Cuarto.** - Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones contenidas en el presente Decreto referentes a la Ley del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, el patrón garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio.

**Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de abril de 2019.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE			
	Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO			
	Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA			
	Dip. Ana María Rodríguez Ruiz SECRETARIA			
	Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA			
	Dip. José Martín López Cisneros SECRETARIO			
	Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera SECRETARIO			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Isaías González Cuevas SECRETARIO</p>			
	<p>Dip. María Rosete SECRETARIA</p>			
	<p>Dip. Margarita García García SECRETARIA</p>			
	<p>Dip. Martha Angélica Zamudio Macías SECRETARIA</p>			
	<p>Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez INTEGRANTE</p>			
	<p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno INTEGRANTE</p>			
	<p>Dip. Olegaria Carrasco Macías INTEGRANTE</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVII LEGISLATURA

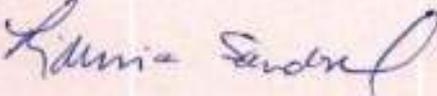
DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE			
	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván INTEGRANTE			
	Dip. Brenda Espinoza López INTEGRANTE			
	Dip. Ana Priscila González García INTEGRANTE			
	Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE			
	Dip. Manuel Limón Hernández INTEGRANTE			
	Dip. María Teresa López Pérez INTEGRANTE			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
UNIV. LEGISLATIVA

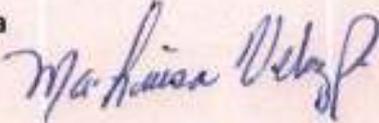
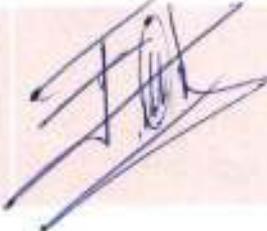
DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA  
MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN,  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS  
PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. Marco Antonio Medina Pérez</b> INTEGRANTE			
	<b>Dip. José Luis Montalvo Luna</b> INTEGRANTE			
	<b>Dip. María del Pilar Ortega Martínez</b> INTEGRANTE			
	<b>Dip. Carlos Pavón Campos</b> INTEGRANTE			
	<b>Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh</b> INTEGRANTE			
	<b>Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza</b> INTEGRANTE			
	<b>Dip. Miroslava Sánchez Galván</b> INTEGRANTE			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María Luisa Veloz Silva INTEGRANTE			
	Dip. Alejandro Viedma Velázquez INTEGRANTE			
	Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal INTEGRANTE			

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>